

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00193-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en los siguientes términos:

Contra MULTIMODAL EXPRESS SAS, DAIRO ANDRÉS SANDOVAL CARRANZA y ALFREDO DUQUE MARTÍNEZ por las siguientes cantidades:

**1. PAGARÉ SIN NÚMERO**

1.1. \$469'998.071,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, esto es, 23 de abril de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

1.2. \$8'805.709,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

1.3. \$32'394.068,00 por concepto de intereses moratorios pactados en el pagaré.

**2. PAGARÉ 2230009623-9**

2.1. \$328'826.257,00 por concepto de 3 cuotas en mora pactadas en el pagaré y discriminadas en la demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima

autorizada por la Superintendencia Financiera desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

2.2. \$7'930.478,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de diciembre de 2021 al 30 de marzo de 2022.

2.3. \$580'960.467,00 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

### 3. PAGARÉ 2230009624-8

3.1. \$99'966.072,00 por concepto de 2 cuotas en mora discriminadas en la demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota en mora se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

3.2. \$5'364.260,00 por concepto de intereses corrientes pactados sobre las cuotas en mora y discriminados en la demanda.

3.3. \$230'952.713,00 por concepto de capital acelerado más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

Contra MULTIMODAL EXPRESS SAS por las siguientes cantidades:

### 4. CONTRATO LEASING 180-135806

4.1. \$4'075.925,00 por concepto de 2 cánones de arrendamiento discriminados en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera que cada uno de ellos se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

4.2. Por los cánones de arrendamiento con sus intereses moratorios que en lo sucesivo de causen en el curso del proceso y hasta la terminación del contrato, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se

causarán hasta esa fecha a voces de lo dispuesto en el artículo 88 del Código General.

4.3. Se niega librar mandamiento de pago por la opción de adquisición por no reunir los requisitos que establece el artículo 422 del Código General, por no ser exigible y por tratarse de una expectativa.

#### 5. CONTRATO DE LEASING 180-135807

5.1. \$4'075.925,00 por concepto de 2 cánones de arrendamiento discriminados en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera que cada uno de ellos se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

5.2. Por los cánones de arrendamiento con sus intereses moratorios que en lo sucesivo de causen en el curso del proceso y hasta la terminación del contrato, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causarán hasta esa fecha a voces de lo dispuesto en el artículo 88 del Código General.

5.3. Se niega librar mandamiento de pago por la opción de adquisición por no reunir los requisitos que establece el artículo 422 del Código General, por no ser exigible y por tratarse de una expectativa.

#### 6. CONTRATO DE LEASING 180-135808

6.1. \$4'075.925,00 por concepto de 2 cánones de arrendamiento discriminados en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera que cada uno de ellos se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

6.2. Por los cánones de arrendamiento con sus intereses moratorios que en lo sucesivo de causen en el curso del proceso y hasta la terminación del contrato, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causarán hasta esa fecha a voces de lo dispuesto en el artículo 88 del Código General.

6.3. Se niega librar mandamiento de pago por la opción de adquisición por no reunir los requisitos que establece el artículo 422 del Código General, por no ser exigible y por tratarse de una expectativa.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.